



**TRANSCRIPCION DE LA  
RESOLUCION No. 110-SE-2020**

Comayagüela, MDC, 16 de marzo del 2021

Abogado

**MARIO WILFREDO QUESADA**

**Director Departamental de Educación de Francisco Morazán**

Su Oficina

Respetable Abogado Quezada:

La Infrascrita Secretaria General, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted la **RESOLUCION No. 110-SE-2020**, que literalmente dice: “ **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte. VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación registrado bajo el expediente No.011-A-2019, interpuesto por la docente **MIRNA CLARIBEL ORTIZ ORTIZ**, siendo su Apoderado Legal el Abogado **JORGE ALBERTO ORTIZ ORTIZ**, habiendo conferido nuevamente Poder al Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS**, contra la **RESOLUCIÓN NO.334-DDEFM-2016**, de fecha tres de mayo del 2016, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, remitido a esta Secretaria General dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por ser la autoridad competente para conocer del presente Recurso de Apelación. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que podrán comparecer en vía Administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho Civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha uno (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Docente **MIRNA CLARIBEL ORTIZ ORTIZ**, interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCION NO.334-DDEFM-2016**, de fecha tres de mayo del 2016, ante la Dirección Departamental Educación de Francisco Morazán, mismo que admitido y estando firme, fue remitido a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por ser ésta la autoridad competente para conocer del Recurso de Apelación interpuesto, el que fue

admitido mediante Providencia de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), dándose traslado a la Unidad de Servicios Legales a efecto que emitieran el Dictamen Legal, para dictar posteriormente la Resolución que en derecho corresponde.

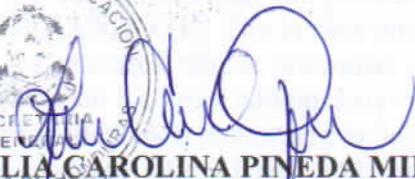
**CONSIDERANDO (5):** Que en los agravios expresados por el abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS**, en su condición de Apoderado Legal de la parte apelante, entre otros, alega los siguientes hechos: **1)** Que si en la Supervisión se encuentran deficiencias en cuanto el acondicionamiento físico del Centro Educativo, la Ley nos dice que se le da un término prudencial al propietario para que pueda cumplir con los requerimientos que se le hacen al propietario del centro educativo, lo que no ocurrió con su representada, el que transcurrido se realiza nueva inspección ocular para verificar si la propietaria realizó las reparaciones del local u otra deficiencia, lo que no ocurrió en el presente caso; **2)** Nunca se notificó a su representada que no podía matricular para el año 2016, teniendo conocimiento de tal circunstancia por medio de un padre de familia; **3)** De las circunstancias en los hallazgos consignados en la supervisión realizada expresó: **1)** El Jardín de Niños de la Villa, cumple con las condiciones adecuadas para el normal desempeño del proceso pedagógico; **2)** El hallazgo del literal a) no habían clases cuando realizaron la inspección; **3)** solo tienen niños en tercer grado pero no en segundo; **4)** Las fechas que realizaron la inspección no había clases por lo que no pudieron constatar si había los rincones de aprendizaje; **5)** El predio que ocupa el CEPB tiene suficiente espacio para el área recreativa de los niños; **6)** No es cierto que su representada no tenga la inscripción del personal en el IHSS y el INPREMA de lo que tiene documentación; **7)** Si tiene el permiso de Operación; **8)** Ya se había revisado la nómina de personal este año y está en poder de su representada; **9)** Si tiene servicios sanitario con luz y están separados, tienen su rótulo; **10)** La supervisión fue realizada en fecha 28 de enero del 2016.

**CONSIDERANDO (6):** Que para acreditar los extremos recurridos corren agregados al presente Recurso de Apelación los documentos siguientes: **a)** Solicitud de Acuerdo Definitivo de fecha 03 de agosto del 2015 **b)** Escritura Pública No.293 de constitución de Comerciante Individual **c)** Acuerdo número 1335-SE-2014, de fecha 07 de agosto del 2014 de Apertura y Funcionamiento Provisional del Jardín de Niños Privado "ANTARES DE LA VILLA" **d)** Documentos personales de la interesada **e)** Formato de Nómina de Presupuesto No.1, de Nómina de Personal No.2, Horario de clases, Resumen, datos del Centro Educativo, correo electrónico de la solicitante, datos de la docente Kennia Milade Aguilar Ponce y otros docentes y personal directivo, descripción de salario y fecha de ingreso **f)** Contrato de Arrendamiento del local del centro educativo de fecha 01 de febrero del 2015 **g)** Plano Distributivo del Jardín y Escuela Privada Antares de la Villa **h)** Lista de materiales de Prebásica, Inventario General de aulas y oficinas, Inventario de Materiales por materia, Matricula 3er grado y 1 alumno del 2do grado Prebásica periodo 2015, Reglamento Interno, Curriculum vitae, documentos personales, títulos y especialidades y Contrato de Servicios Profesionales de personal docente y Administrativo **i)** Informe Técnico de Revisión # 13, 18 de agosto del 2015, de la Sub Dirección de Servicios Educativos, dependiente de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán **j)** 2 Informes de Inspección

de Centros Educativos No Gubernamentales y el Informe Técnico de Supervisión de fechas 28 y 29 de enero del 2016. **CONSIDERANDO (7):** Que la **Resolución No.334-DDEFM-2016**, de fecha 03 de mayo del año 2016, en su parte medular (**considerando 9 y 10**) determina que se realizaron las supervisiones correspondientes por haber denunciado irregularidades en el centro Educativo Jardín de Niños y Escuela Privada Antares de la Villa y que según la supervisión remitida a la Dirección Departamental de Francisco Morazán, mediante Oficio No.05-US-2016, de fecha 05 de febrero del 2016, que fuera levantada en fecha 28 y 29 de enero del 2016, no cumple con los requisitos exigidos por la Secretaría de Educación y la Ley Fundamental de Educación. No obstante no se agregan al expediente las denuncias que alude en el considerando 9 de que el centro Educativo presenta irregularidades ni la evacuación de las mismas. **CONSIDERANDO (8):** Que la Secretaría de Educación respeta el precepto legal establecido en la Constitución de la República del Derecho a la propiedad privada, por ende protege al ciudadano en la inversión que realiza para proyectarse a la sociedad. Asimismo, el artículo 20 del Código Procesal Civil, en relación al artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que deberá otorgarse al peticionario el derecho a la subsanación en caso de que al momento de realizar cualquier solicitud no cumpliera con los requisitos que se requieren, cuanto más si la supervisión requerida se realiza en época extemporánea como el caso que nos ocupa, que fue realizada en el mes de enero cuando los centros educativos se encuentran de vacaciones y no estar acreditado que sea un centro educativo bilingüe con horario distinto al de Honduras. **CONSIDERANDO (9):** Que Consta el Acuerdo No.1335-SE-2014, de fecha 07 de agosto del 2014, de la solicitud de Apertura y Funcionamiento Provisional del Centro Educativo Jardín de Niños ANTARES DE LA VILLA, el cual en el CONSIDERANDO tercero establece taxativamente: "Que en cumplimiento de los Artículos 150 y 151 del Reglamento General de Educación Primaria la Dirección Distrital No.04, constató que el Jardín de niños Privado "ANTARES DE LA VILLA", reúne las condiciones físicas y pedagógicas requeridos por las Leyes Educativas vigentes y por esta Secretaría de Educación, en consecuencia Acuerda Autorizar la Apertura y Funcionamiento Provisional del Jardín de Niños que nos ocupa. **CONSIDERANDO (10):** Que, es importante señalar que corre agregado a folio 64 frente, el INFORME TECNICO DE REVISION #113, de fecha 18 de agosto del 2015, en el cual consta que la Sub Dirección de Servicios Educativos de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, realizó revisión de los documentos del expediente No.769, del Jardín de Niños y Escuela "ANTARES DE LA VILLA", donde se solicita Acuerdo Definitivo, manifiesta: "Después de haber hecho la revisión de cada uno de los documentos del expediente del Centro Educativo en mención se constató que ha presentado todos los requisitos que exige la Ley". **CONSIDERANDO (11):** Que en el caso que nos ocupa, se trata de la autorización de un centro educativo privado que presta servicios de educación en

una zona aislada del centro de la capital, por ende se constituye en una extensión o brazo de la Secretaría de Educación, que muchas circunstancias no puede cubrir la demanda de centros educativos en dichas zonas que apaleen la necesidad de los educandos de las comunidades que viven en aldeas o caseríos muy alejados y no pueden acudir a las escuelas oficiales por quedar muy aisladas. **CONSIDERANDO (12):** Que consta a folio 98 frente, nota de fecha 31 de mayo del año 2018, donde la propietaria del Centro Educativo Jardín de Niños y Escuela Antares de la Villa, denuncia y manifiesta que al denegarle la solicitud de mérito, su Apoderado Legal interpuso Recurso de Apelación; No obstante haber solicitado por dos veces pronta resolución, no se le ha dado ninguna respuesta informándole se encuentra extraviado, por lo que atendiendo oficio No.588-SSAAYF-2018, de fecha 31 de mayo del 2018, proveniente de la Sub Secretaría de Asuntos Administrativos y Financieros, mediante Oficio No.1347-SG-2018, de fecha 07 de junio del 2018, la Secretaría General, ordenó se investigara sobre lo solicitado, resultando que dicho expediente se encontraba entre los expedientes caducados, por lo que se ordenó se le diera el trámite correspondiente; Es de expresar que la señora MIRNA CLARIBEL ORTIZ, dueña del centro educativo del cual solicita permiso de Operación Definitivo, confirió nuevo poder de representación al Abogado ASDRIVAL GUEVARA FIALLOS, en fecha 21 de junio del 2018, ordenándose el correspondiente traslado a esta Secretaría General, del Recurso de Apelación de Mérito. **CONSIDERANDO (13):** Que haciéndose el análisis del caso, se observa que se le han violentado derechos a la docente MIRNA CLARIBEL ORTIZ ORTIZ, en su condición de propietaria del Centro Educativo **JARDIN DE NIÑOS Y ESCUELA PRIVADA "ANTARES DE LA VILLA"**, localizado en la Villa de San Francisco de Este Departamento de Francisco Morazán, ya que del Informe de Supervisión #113 realizado por la Sub Dirección de Servicios Estudiantiles se observa que se cumplía con los requisitos requeridos por las Leyes Educativas y la Secretaría de Educación, así como también se realiza las dos supervisiones Técnicas en una fecha que estaban cerrados los Centros Educativos por ser época de vacaciones. **CONSIDERANDO (14):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría General de Educación, siendo el mismo **FAVORABLE**, que es del parecer que se declare **CON LUGAR** el recurso de apelación promovido por el Abogado **ASDRIVAL GUEVARA FIALLOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **MIRNA CLARIBEL ORTIZ ORTIZ**. Asimismo, recomienda a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, para que ese órgano, proceda a restituir los derechos violentados a la docente recurrente, otorgándole el Acuerdo Definitivo de funcionamiento del Centro Educativo **JARDIN DE NIÑOS Y ESCUELA PRIVADA "ANTARES DE LA VILLA"**, localizado en la Villa de San Francisco de Este Departamento de Francisco Morazán, ordenando se hagan las subsanaciones de Ley. **CONSIDERANDO (15):** Que de conformidad con lo establecido en el, artículo 8 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública, que a la Letra dice: Los Órganos y Entidades de la Administración Pública no podrán: 1)...., 2)...., 3) Reconocer declarar o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por Ley tales potestades. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación en aplicación de

los artículos 1, 80, 82 y 323, de la párrafo último del Estatuto del Docente Hondureño; 3, 4, 5, 8, 52, 142, 148 párrafo segundo del Reglamento del Estatuto del docente Hondureño; 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 43, 55, 56, 57, 72, 83, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** 1.- **DECLARAR CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **MIRNA CLARIBEL ORTIZ ORTIZ** contra la Resolución No.334-DDEFM-2016, de fecha 03 de mayo del año 2016 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por no haber sido dictada la misma ajustada a Derecho. 2) **REVOCAR** la **RESOLUCIÓN No.334-DDEFM-2016**, de fecha 03 de mayo del año 2016 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por no haber sido dictada la misma conforme a Derecho, se ordena al Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, que proceda a realizar las subsanaciones omitidas con el fin de determinar la situación real del funcionamiento del centro educativo en cuestión. 3).- **INDICAR A LA PARTE RECURRENTE**, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4) **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al estar firme, a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a la Dirección General Administrativa y financiera y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes.- **NOTIFIQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL**”.

  
  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

AL/006



## TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION NO.111-SE-2020

Comayagüela, MDC, 2 de febrero del 2021

Abogado

**MARIO WILFREDO QUESADA**

Director Departamental de Educación de Francisco Morazán

Su oficina

La Infrascrita Secretaria General, dependiente de la Secretaría de Estado e el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted la **RESOLUCION NO.111-SE-2020**, que literalmente dice: **"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de octubre de dos mil veinte. **VISTA** para dictar Resolución en el expediente No.066-R-18 y en atención al auto de fecha veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, correspondiente al Reclamo Administrativo presentando ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante el cual se solicita el pago de Salarios dejados de percibir en concepto de sueldos ordinarios, de Diciembre del 2015 y enero del año 2016, por docente **ORLIN RENE FIALLOS PAZ**, confiriendo Poder al Abogado **JUAN CARLOS RODAS CRUZ**, como Director y al Pasante en Derecho **PEDRO GONZALO FUNEZ GARCÍA**, como Procurador, parte reclamante quien se ha desempeñado como Director del **INSTITUTO REPUBLICA DE FRANCIA**, en este Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que lo emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable

**CONSIDERANDO (3):** Que es deber de cada Secretaría de Estado cumplir con las Leyes y reglamentos generales y especiales, hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las leyes y reglamentos generales y especiales. **CONSIDERANDO (4):** Que el presente procedimiento inicio en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), cuando el docente **ORLIN RENE FIALLOS PAZ**, confiriendo Poder al Abogado **JUAN CARLOS RODAS CRUZ**, como Director y al Pasante en Derecho **PEDRO GONZALO FUNEZ GARCÍA**, como Procurador, en su condición de parte reclamante presenta ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Reclamo Administrativo para el pago de Salarios dejados de percibir en concepto de sueldo ordinarios de los meses de diciembre del 2015 y enero del 2016, quien se desempeña como Director del **INSTITUTO REPUBLICA DE FRANCIA**, de este Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO (5):** Que expresa en los hechos el Apoderado Legal del Docente **ORLIN RENE FIALLOS PAZ**, que su representado que sin ninguna base legal sustentable se le suspendió el pago de los meses de diciembre del año 2015 y de enero del año 2016, de lo cual presentó reclamo ante la Sub Dirección General de Talento Humano Docente en fecha 7 de noviembre del 2016, sin obtener respuesta alguna hasta la fecha por lo que presenta el reclamo de mérito, manifestándole según memorando TGR-DP-309-2016, no tenía ningún salario pendiente de diciembre 2015 y enero 2016.

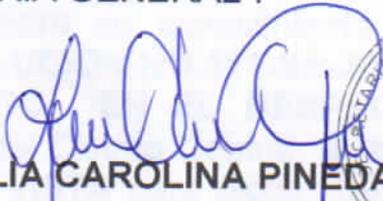
**CONSIDERANDO (6):** Que corren agregados al presente expediente los documentos siguientes, que fueron presentado junto con el libelo del presente reclamo: **1)** Documentos Personales, del reclamante y su Apoderado Legal y Procurador **2)** Acuerdo No.1416-DDEFM-2009 de fecha 11 de marzo del año 2009 **3)** Nota de fecha 7 de noviembre del 2016, dirigida a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente **4)** Memorando TGR-DP-309-2016 **5)** Oficio No.2995-SE-2018, remitida para corrección por el Señor Secretario de Estado. **CONSIDERANDO (7):** Que en cumplimiento al auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, mediante Oficio No.1896-DGGTH-SE-2019 de fecha 05 de SEPTIEMBRE del año 2019 procedió a emitir el informe



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Solicitado a favor del docente **ORLIN RENE FIALLOS PAZ**, procediendo a informar a esta Secretaría General, que al reclamante se le adeuda salarios dejados de percibir de Diciembre del 2015 y enero del 2016 devengados como Director del INSTITUTO REPUBLICA DE FRANCIA, del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tal como lo acredita con el cuadro de valores a deber adjunto. **CONSIDERANDO (9):** Que del análisis de los documentos presentados como prueba, el informe remitido por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano Docente y la documentación presentada en el presente expediente, se determina que lo petitionado por la parte reclamante, es conforme a Derecho. **CONSIDERANDO (10):** Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de la Secretaría General, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, recomendando sea declarada Con Lugar, la Resolución que se emita de conformidad a Derecho, por considerar que la Parte Reclamante, el Docente **ORLIN RENE FIALLOS PAZ** en las pretensiones establecidas en su reclamo, están apegadas a Derecho. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en aplicación de los artículos 1, 70, 80, 82, 128 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 56, 57, 60 literal b), 61, 72, 83 y demás de aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo; 33, 141, 146, 152 y demás de aplicación del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño **RESUELVE:** 1). Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo, presentado por el docente **ORLIN RENE FIALLOS PAZ**, a través de su Apoderado Legal, el Abogado **JUAN CARLOS RODAS CRUZ**, como Director y al Pasante en Derecho **PEDRO GONZALO FUNEZ GARCÍA**, como Procurador, quien reclama por salarios dejados de percibir como Director del Centro Educativo **INSTITUTO REPUBLICA DE FRANCIA**, del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. 2). **ORDENAR** a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, proceda a realizar las diligencias pertinentes a fin de pagar lo adeudado al señor **ORLIN RENE FIALLOS PAZ**, en cuanto al pago de lo adeudado, por la cantidad de **Lps.26,017.07 (VEINTISEIS MIL DIECISIETE LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS)**, que corresponde a salarios dejados de percibir del mes de Diciembre del año 2015 y el mes de

enero del año 2016. **3).INDICAR** a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4).TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Apoderado Legal de la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, Dirección General Administrativa y financiera para los fines legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL”.**

  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**



AL/006



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio No. 0242-SG-2021

Comayagüela, M.D.C., 24 de Marzo de 2021

LICENCIADA

**SELMA YADIRA SILVA**

Dirección General de Gestión de Talento Humano  
Su Oficina.



Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 0125-SE-2021, la que literalmente dice: **RESOLUCION No. 125-SE-2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte y uno. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente Administrativo No. 035-A-2019, contentivo al Recurso Apelación interpuesto por el Docente **GAERI JONATHAN DUARTE**, quien confirió poder de representación legal en la Abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS** el cual se solicita lo siguiente: **“ACATANDO LO ORDENADO EN SENTENCIA FIRME DEL 17 DE ENERO DEL 2019 DICTADA POR LA CORTE DE APELACIONES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON JURISDICCION A NIVEL NACIONAL Y AUTO EMITIDO EL FECHA 19 DE MARZO DE 2019, Y NOTIFICADO EL 13 DE MAYO DEL 2019, EMITIDO POR EL JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ESTA SECCION JUDICIAL...”**. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”

Página 1 | 9



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve, se tiene por recibido escrito proveniente de la Dirección Departamental de Educación del Paraíso, contentiva de Recurso de Apelación, presentado por el Docente **GAERI JONATHAN DUARTE**, quien confirió poder en los abogados **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS** y **JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ**. En virtud que la referida Dirección Departamental, admitió el recurso de apelación sin expresión de agravios a que hace referencia el Artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le concedió a la parte recurrente el termino de seis (6) días hábiles, para que exprese los agravios que le fueron causados a la parte interesada. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve, se admite escrito consignando los medios probatorios de que se hará valer; mismos que se tienen por evacuados y agregados a sus antecedentes, en el mismo; se ordena remitirlo a Secretaria General para la emisión del Dictamen y Resolución correspondiente. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante auto de fecha siete días del mes de agosto de dos mil diecinueve, se da por admitido el escrito denominado **“EXPRESIÓN DE AGRAVIOS EN APELACIÓN CONTRA EL ACUERDO DE**

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”

Página 2 | 9



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**CANCELACIÓN NO. 1049-D.D.E.07-2013 DEL 15 DE MAYO DEL 2013, Y NOTIFICADO AL RECLAMANTE EN FECHA 20 DE MAYO DEL MISMO AÑO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN CON SEDE EN YUSCARAN DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO...**, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, mismo que expresa que el acuerdo de cancelación No. 1049-D.D.E-07-2013 del 15 de mayo del 2013, y notificado al reclamante en fecha 20 de mayo del mismo año, se emitió en total infracción al procedimiento, violando la libertad sindical que contemplan los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, se da por admitido el escrito denominado **"SE PROPONEN EN TIEMPO Y FORMA MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA DEBIDAMENTE AUTENTICADO.- SU ADMISIBILIDAD EVACUACIÓN"**, en cumplimiento al auto de fecha siete de agosto dos mil diecinueve; mismos medios probatorios que se tienen por evacuados y en apego al procedimiento administrativo dictado en Ley, se le brindo el término de quince (15) días hábiles para acreditar mediante pruebas consideradas oportunas para la defensa del derecho. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante auto de fecha treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, se dio por admitido el escrito denominado **"SE SOLICITA CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO.- REMISION PARA DICTAMEN LEGAL CONCEDIENDO TÉRMINO."**, que mediante esta Secretaria se brindó un informe detallado que la presentación

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
**"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de medios probatorios considerados pertinentes para el desarrollo del recurso de apelación, comenzó a correr el día nueve (09) de septiembre del 2019 y venció el treinta (30) de septiembre del 2019 y dicho termino fue utilizado por la parte interesada. Asimismo, se le brindo el término de diez (10) días hábiles para presentación de las alegaciones finales para la defensa del derecho que corresponda. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante auto de fecha veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte, se dio por admitido el escrito denominado **“SE FORMULAN ALEGACIONES SE RATIFICA LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS EN APELACION CONTRA ACUERDO DE CANCELACION No. 1049-D.D.E.07-2013 DEL 15 DE MAYO DEL 2013 Y NOTIFICADO AL RECLAMANTE EN FECHA 20 DE MAYO DEL MISMO AÑO...”**, en el cual enuncia los términos finales de las alegaciones para que el acuerdo de cancelación sea revocado por haber violentado la garantía del fuero sindical, para la continuación del debido proceso esta Secretaria brindó un informe detallado, donde se expresa que la presentación de las respectivas conclusiones para el desarrollo del recurso de apelación, comenzó a correr el día trece (13) de enero del 2020 y venció el veinticuatro (24) de enero del 2020 y dicho termino fue utilizado por la parte interesada. **CONSIDERANDO (10):** Que la parte recurrente presenta como sus alegaciones que al momento que el interesado fue cancelado del cargo de Maestro Auxiliar de la **ESCUELA RENOVACIÓN “GUÍA TÉCNICA No. 10”** del Municipio de Danli, Departamento El Paraíso, el 15 de mayo de 2013, él ocupaba el puesto de Secretario de Asuntos Pedagógicos, Formación y Capacitación

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

**“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”**



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en la Junta Directiva del Sindicato Profesional de Docentes Hondureños SINPRODOH de los periodos 2012-2014 al 2014-2017, extremo que fue acreditado en Transcripción de Folio No. 109 Tomo No. X del libro de Registro de Juntas Directivas que lleva el Departamento de Organizaciones Sociales, mismo que corre a folio No. 17 del expediente de mérito. **CONSIDERANDO (11):** Que la parte demandante recalca en autos que la emisión del acuerdo de cancelación expuesto por la Dirección Departamental de Educación con sede en Yuscaran Departamento El Paraíso, viola flagrantemente la libertad sindical y al convenio 87 de la OIT, puesto que el Directivo Sindical al momento de resultar electo, se encuentra relevada su relación laboral con la Secretaria de Educación, y de esta manera dedicarse a tiempo completo al ejercicio sindical, colocándose bajo la protección de los Artículos 100 numeral 12 y 516 del Código del Trabajo, en el sentido que no podría ser despedido, trasladado, ni cancelado de su cargo, a efecto que se realice mediante un proceso judicial. **CONSIDERANDO (12):** Que en vista de los medios probatorios presentados por la parte interesada y que en estos se encuentra: 1) La Sentencia Definitiva Confirmatoria de la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo con Jurisdicción nivel Nacional de la demanda registrada bajo No. 0501-2013-00027 que corre a folio No. 18 del el Licenciado **BERTIN ALFARO BONILLA**, Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva Central de SINPRODOH, y 2) La Sentencia Definitiva de la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, de la demanda registrada bajo No.

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

0501-2015-00025-LAP que corre a folio No. 33 del Docente **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, Secretario de Derechos Humanos de la Junta Directiva Sindical de SINPRODOH; donde ambas sentencias encierran un caso semejante al del Docente **GAERI JONATHAN DUARTE**, donde estos demandan al Estado de Honduras por medio de la Secretaria de Educación por haber sido despedidos por causas similares a las del Docente **GAERI JONATHAN DUARTE**, los antes mencionados pudieron comprobar que se les estaba violentando el derecho a la libertad sindical de tal manera se les fue reintegrado a sus cargos. **CONSIDERANDO (13):** Que la Dirección Departamental de Educación El Paraíso, emitió La Resolución No. 002-D.D.E-2013, donde resuelve con cancelación al cargo de Maestro Auxiliar de la **ESCUELA RENOVACIÓN "GUÍA TÉCNICA No. 10"** del Municipio de Danli, Departamento El Paraíso, al Docente **GAERI JONATHAN DUARTE**, el 15 de mayo de 2013. **CONSIDERANDO (14):** Que en vista de la acción de la Dirección Departamental; el Artículo 516 del Código de Trabajo, nos enuncia que ningún trabajador miembro de la Junta Directiva de una Organización Sindical, desde su elección hasta seis (6) meses después de cesar en sus funciones, no podrá ser despedido de su trabajo previamente ante el Juez de Letras de Trabajo respectivo o ante el Juez de lo Civil en su defecto, que exista justa causa para dar por terminado el contrato, el Juez actuando en juicio sumario, resolverá lo procedente, esta disposición solo le es aplicable a la Junta Directiva Central cuando los sindicatos este organizados en secciones y subsecciones. Teniendo claro que el procedimiento ejecutado

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

está violentando una garantía constitucional como lo es la libertad sindical y que además está contemplado en los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); asimismo la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su Artículo 30 la legitimidad de los actos administrativos, donde estos serán dictados por el órgano competente respetando el debido proceso (Art. 516 Código de Trabajo). **CONSIDERANDO (15):** Que todo acto es anulable cuando incurren en cualquier infracción al ordenamiento jurídico, y que para lo manifestado por la parte interesada y ahondado los autos presentados en el expediente de mérito el Acuerdo de Cancelación No. 1049-D.D.E.07-2013 del 15 de mayo del 2013 por la Dirección Departamental de Educación El Paraíso, ha sido realizada con infracción al ordenamiento jurídico, quebrantando el debido proceso, además, misma acción que violento el Artículo 321 de la Constitución de la República, la cual establece que “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.”, para lo cual el acto administrativo incurre en un objeto de impugnación en ilegal por haber prescindido absolutamente del procedimiento legalmente establecido e infringir el Principio de Estabilidad Laboral consagrado en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios de la OIT, omisión que hace que las actuaciones realizadas por la Dirección Departamental sean consideradas nulas. **CONSIDERANDO (16):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente caso para emitir una

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”

Página 7 | 9



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **CONSIDERANDO (17):** Que de acuerdo al Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría General, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintiuno, es del parecer que se Declare **CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS. POR TANTO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321, 323, de la Constitución de la República; 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 34, 60, 61, 68, 69, 72, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 516 del Código del Trabajo, Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo OIT. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Recurso Apelación presentado por el Docente **GAERI JONATHAN DUARTE**, quien confirió poder de representación legal en el Abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS. 2.-** Instruir a la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO EL ACUERDO DE CANCELACIÓN NO. 1049-D.D.E.07-2013, DEL 15 DE MAYO DEL 2013, y RESTITUCIÓN EN EL CARGO DE MAESTRO AUXILIAR EN LA ESCUELA RENOVACIÓN "GUÍA TÉCNICA No. 10"**, al docente **GAERI JONATHAN DUARTE**, Por haber emitido los actos administrativos en contravención a lo dictado en instrumentos jurídicos vigentes. **3.** Instruir a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, hacer

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 8 | 9



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

efectivo el pago del valor del cálculo matemático resultante al Docente **GAERI JONATHAN DUARTE**, en virtud de haber sido Cancelado mediante **ACUERDO DE CANCELACIÓN NO. 1049-D.D.E.07-2013, DEL 15 DE MAYO DEL 2013**, actos emitidos por la Dirección Departamental de Educación El Paraíso, en contravención a los estamentos jurídicos. **4.-** Que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición correspondiente, ante esta misma Secretaría de Estado. **5.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, para los fines legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA** SECRETARIA GENERAL

De usted, Atentamente,

  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 9 | 9